



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



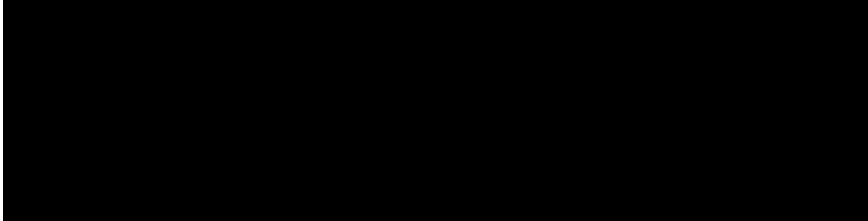
**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022**

**C. Felipe Hernández Cortázar  
Representante Legal de la empresa**



DOMICILIO, TELEFONO Y CORREO  
ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART.  
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto: Resolución procedente.  
Expediente: 15EM2021X0164.  
Bitácora: 09/DMA0146/08/21.  
Folios: 071291/08/21, 073101/09/21 y  
083108/02/22.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S. A. DE C. V., VALLE DE MÉXICO", en adelante el PROYECTO, presentado por la empresa ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S. A. DE C. V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Axapusco, en el Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 10 de agosto de 2021, se recibió en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito número ENE001-2021-01 de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2021X0164. Lo anterior para dar cumplimiento a la MEDIDA citada en el párrafo tercero, inciso a) de la resolución ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/291-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, del expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/003-2021.

*J*  
*A*

Recibi *[Signature]*  
Felipe Hernandez Cortazar  
16 Mayo 2022.

Página 1 de 56





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

2. Que el 12 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/32/2021** el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 05 al 11 de agosto de 2021, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 17 de agosto de 2021, mediante el escrito número ENE-004-OPP-2021-01 de fecha 16 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó la **Página 09**, del periódico "**Heraldo Estado de México**" del día 13 de agosto de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 24 de agosto de 2021, derivado de la revisión del expediente del **PROYECTO**, se detectaron algunas insuficiencias; por lo que mediante el oficio de prevención ASEA/UGI/DGGPI/1589/2021 se le requirió al **REGULADO** subsanara esas deficiencias en un término de 10 días hábiles. Dicho oficio fue notificado el 07 de septiembre de 2021.
5. Que el 14 de septiembre de 2021, el **REGULADO** ingresó mediante el escrito ENE-008-2021 de fecha 13 del mismo mes y año, el desahogo a la información solicitada por esta **DGGPI** a través del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGPI/1589/2021 de fecha 24 de agosto de 2021.
6. Que mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1917/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, notificado el 25 del mismo mes y año, esta **DGGPI** acordó el **Desechamiento** del trámite solicitado en materia de impacto y riesgo ambiental.
7. Que el **REGULADO**, inconforme con la determinación de esta **DGGPI**, interpuso Recurso de Revisión, a la cual correspondió el número de expediente ASEA/UAJ/DGCT/2C.11/139/2021, el cual fue substanciado y resuelto por el Jefe de Unidad de Gestión Industrial mediante oficio número ASEA/UGI/0013/2022 de fecha 13 de enero de 2022, en el cual, resolvió lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

**PRIMERO.** Resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente en su escrito de impugnación.

**SEGUNDO.** Ante la ilegalidad manifiesta detectada por esta revisora, con fundamento en los artículos 91 fracciones III y IV y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara la **NULIDAD** del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1917/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para el efecto precisado en el **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución.

A su vez, en el **CONSIDERANDO VI** del oficio en comento, el superior señaló lo siguiente:

VI. EFECTOS. En tales términos, con base en los artículos 3º fracciones V, VII y XVI, 5º, 6º, 59 y 91 fracciones III y IV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se declara la nulidad de la Resolución Administrativa número ASEA/UGI/DGGPI/1917/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, para el efecto que la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales:

- Analice todas y cada una de las documentales y manifestaciones ingresadas por el interesado, en específico las aparejadas al escrito ingresado en esta Agencia el 14 de septiembre de 2021, estableciendo el alcance y valor probatorio que corresponda a cada una de ellas a la luz de la totalidad de las constancias y medios de convicción que integran el expediente número 15EM2021X0164, con la finalidad de determinar si son suficientes para tener por desahogada en tiempo y forma la prevención contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1589/2021.

8. Que el 14 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

9. Que el 27 de enero de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0197/2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 02 de febrero de 2022, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.
10. Que el 28 de febrero de 2022, a través del escrito número ENE-TVM-IA-001-2022 de la misma fecha, el **REGULADO** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGPI**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior del presente oficio.
11. Que con base en lo establecido en el oficio ASEA/UGI/0013/2022 de fecha 13 de enero de 2022, y dado que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIX, 18, fracciones III, XVIII y XX, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**); así como en lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RIASEA**, la **LGEPA** y el **REIA**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5, inciso D), fracción IX, del **REIA** y 4, fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad asociada a actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la **LASEA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/32/2021** del 12 de agosto de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la **Consulta Pública**, feneció el **26 de agosto de 2021**, y durante el periodo del **13 al 26 de agosto de 2021**, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VI. Que el **REGULADO** presentó antecedentes al **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente descripción:

“...  
**PRIMERO.** – Con fecha 13 de enero de 2017, mi representada, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), el escrito sin

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

número de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual presentó la **MIA-P** y el **ERA** del proyecto **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE COMBUTIBLES MAGNA, PREMIUM Y DIÉSEL, TAR VALLE DE MÉXICO"** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, en base a la NOM-006-ASEA-2017; de conformidad al Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2017X0009**.

**SEGUNDO.** – Con fecha 26 de junio de 2017 mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017** con asunto: **"Resolución Procedente"** y expediente: **15EM2017X0009** notificó la **AUTORIZACIÓN** de la MIA-P y el ERA del proyecto **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE COMBUTIBLES MAGNA, PREMIUM Y DIÉSEL, TAR VALLE DE MÉXICO"**.

**TERCERO.** – Mi representada solicitó ante esta H. Agencia el "Aviso de Cambio de titularidad del Resolutivo" correspondiente al Expediente: **15EM2017X0009** y Bitácora: **09/DHA0404/09/18**, celebrando la cesión de derechos en el cual **COMBUSTIBLES ENERMEX, S.A. DE C.V.** acordó ceder todos los derechos y obligaciones derivados en materia de impacto ambiental del resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017 del 26 de junio del 2017 a la empresa denominada **ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S.A. DE C.V.** Quedando como reconocida y autorizada por la H. Agencia mediante el Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1027/2019**.

**CUARTO.** - El proyecto **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE COMBUSTIBLES MAGNA, PREMIUM Y DIÉSEL, TAR VALLE DE MÉXICO"** con clave **15EM2017X0009**, se pretendía construir en un área de **203, 826.72 m<sup>2</sup>**; posteriormente, por causas administrativas, se generaron cambios en las medidas de la propiedad para desarrollar el proyecto, siendo modificada a un área de **191,227.08 m<sup>2</sup>** en la misma ubicación, km 10.5 de la Carretera Federal Otumba-Ciudad Sahagún, Axapusco, Estado de México; por tanto el arreglo general de dicha obra y sus consecuentes, así como el nombre del proyecto, sufrieron cambios sin alterar la capacidad de almacenamiento previamente autorizada (1,040,000 barriles).

**QUINTO.** – Derivado de lo mencionado en el numeral anterior, con fecha 27 de mayo de 2020, mi representada, ingresó ante la H. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), la MIA-P y el ERA correspondientes al proyecto **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S.A. DE C.V., VALLE DE MÉXICO"** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, con base en la NOM-006-ASEA-2017; de conformidad al Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que quedó registrado con Número de bitácora: **09/DMA0263/05/20** y con la Clave de proyecto: **15EM2020X0085**, esto a razón de que con las modificaciones se generarán impactos en una zona distinta a la previamente autorizada, aunque en el mismo sitio y en menor magnitud, motivo por el cual se sometió a evaluación por la H. Agencia nuevamente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

**SEXTO.** – Con fecha 4 de mayo de 2018 la Comisión Reguladora de Energía por medio de la resolución RES/901/2018, otorgó el permiso de **ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS** con Núm. **PL/21134/ALM/2018** a **ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S.A. de C.V.** para una capacidad total de diseño es de 1,040,00 barriles y una capacidad total operativa de 832,000 barriles.

**SEPTIMO.** – Con fecha 04 de agosto mediante el Oficio No. **ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/291/2021**, Expediente: **ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/003-2021** la H. Agencia notificó el "Acuerdo de Tramite", en relación con lo circunstanciado en el Acta número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/003-2021**, derivada de la ejecución de la visita de inspección en materia de impacto ambiental, practicada en las instalaciones ubicadas en km 10.5 de la Carretera Federal Otumba-Ciudad Sahagún, Axapusco, Estado de México, correspondientes a **ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES S.A. DE C.V.**, en el que se solicita presentar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgo Ambiental correspondientes al proyecto previamente mencionado, a consecuencia del procedimiento administrativo en el que mi representada se encuentra comprometida."

El **REGULADO** manifestó en la **página 4** del Anexo II de la **IA**, que el proyecto original, correspondiente al expediente: **15EM2017X0009**, se encuentra detenido toda vez que la autoridad así lo requirió y que, a su vez, el plazo autorizado para su desarrollo ha concluido, imposibilitando por tanto la continuidad del cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Resolutivo con No. de Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017 de fecha 26 de junio de 2017.

No obstante lo manifestado por el **REGULADO**, de la revisión realizada al resolutivo recaído al procedimiento administrativo de inspección, emitido con número de oficio **ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/291/2021** se colige que la autoridad competente determinó que el **REGULADO** se encontraba obligado a presentar la documentación necesaria a efecto de obtener la autorización de impacto ambiental, o modificación de la resolución ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017, para las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones del proyecto, es decir, que bajo ningún supuesto la autoridad emisora de la resolución citada determinó que la autorización de impacto ambiental precitada dejaba de surtir efectos o era considerada como inválida, tal y como lo refiere el **REGULADO**, si no que por el contrario, condicionó la ejecución del proyecto a contar con la autorización de impacto ambiental, o en su caso modificación, respecto de las obras

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

ejecutadas sin el permiso respectivo, por lo que en ningún momento se declaró que la autorización de impacto ambiental se dejara insubsistente.

VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y ERA, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, la LASEA y el RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ERA del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### Datos generales del PROYECTO, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P y la Información Adicional (IA), se indicó que el PROYECTO consiste en la instalación de una Terminal de Almacenamiento de Combustibles, para su posterior operación, mismo que se pretende llevar a cabo a un costado de la [REDACTED] municipio de Axapusco, en el Estado de México. DOMICILIO DEL PROYECTO, ART 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

#### Descripción del PROYECTO

IX. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la IA y el ERA, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la instalación de una Terminal de Almacenamiento de Combustibles, cuya finalidad es abastecer de combustibles a los clientes mayoristas que lo requieran. Contará con tanques para el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

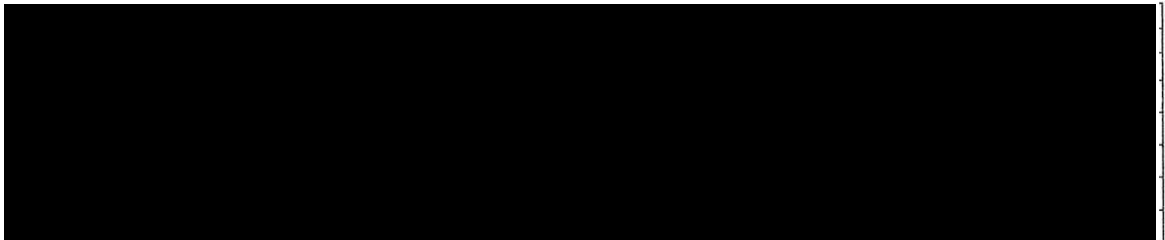
resguardo de los petrolíferos gasolina Regular, gasolina Premium y diésel, adicionalmente se tendrán tanques para almacenar oxigenantes para gasolinas, naftas y un tanque para producto contaminado.

El **PROYECTO** se pretende desarrollar en una superficie aproximadamente de 196, 922.204 m<sup>2</sup>, cuyos principales componentes y áreas contempladas en el diseño de la Terminal, serán de la siguiente manera:

ÁREAS DE LA TERMINAL VALLE DE MÉXICO			
No.	Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )	%
1	Almacén general	103.49	0.100
2	Taller de mantenimiento	171.3	0.182
3	Tanque del Sistema Contra Incendios	392.3	0.418
4	Almacén de residuos no peligrosos	67.5	0.072
5	Baños vestíbulo	106	0.098
6	Oficina administrativa	197	0.210
7	Cuarto de control	194.4	0.207
8	Bombas S.C.I.	211.1	0.225
9	Subestación eléctrica	136.15	0.145
10	Edificio choferes	150	0.160
11	Laboratorio	100	0.102
12	Llenaderas	1,000	1.064
13	Descargaderas	2,000	2.129
14	Almacenamiento oxigenantes	1,296.4	1.380
15	Dique 1 tanques de 80 MB	12,250.8	13.041
16	Dique 2 tanques de 55 MB	8,151.99	8.678
17	Dique 3 tanques de 150 MB	21,417.18	22.798
18	Dique 4 tanques de 20 MB	5,966.38	6.351
19	Bombas llenaderas	859.4	0.915
20	Almacén de Residuos Peligrosos	122.5	0.130
21	Autoconsumo	1,860	0.198
22	Bombas y medición de descarga de carro tanques	2,335.3	2.486
23	Estacionamiento auto tanques	6,255	6.658
24	Descargaderas carro tanques	28,482	30.319
25	Caseta de vigilancia	18	0.019
26	Áreas verdes	3,007.92	1.916
<b>Superficie total a construir</b>		<b>100,070</b>	<b>100</b>
<b>Total</b>		<b>196,922.2</b>	

El predio del **PROYECTO** está ubicado en las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

A continuación, se mencionan las características particulares del **PROYECTO**:

a) **Suministro.** El **REGULADO** indicó que los distintos medios de transporte que empleará la Terminal para la recepción de petrolíferos, será mediante:

- Auto- tanques
- Carro-tanques

La Terminal recibirá mediante auto-tanques: gasolina Regular, gasolina Premium, diésel, oxigenantes y nafta, mientras que por carro-tanques: gasolina Regular, gasolina Premium y diésel.

b) **Áreas de carga y descarga.** Se contará con 7 descargaderas y 4 llenaderas de Autotanque de 20 m<sup>3</sup>, 30 m<sup>3</sup> de tracto remolque y 63 m<sup>3</sup> tracto remolque y semi-remolque; con una capacidad de 550 GPM cada una. Cada una de estas posiciones de descarga tendrá la flexibilidad de manejar los tres productos Premium, Magna y Diésel, a través de arreglos de tuberías y un cabezal de distribución.

El **REGULADO** indicó que cada área de carga y descarga de autotanques tendrá una plancha de concreto armado con acabado impermeable con espacio para el área del tanque de la unidad de entrega/abastecimiento, sin considerar al tracto camión. Asimismo, se instalarán:

- Válvulas de cierre rápido para control del sistema.
- Filtros tipo canasta para proteger las bombas, eliminando impurezas y elementos que pueden dañarlas.
- Indicación de presión local a la descarga de las bombas de combustibles.
- Sistema de interruptores de apertura de válvulas de bloqueo para evitar contaminaciones en el cabezal de distribución.
- Conexiones ramal-cabezal con accesorios a 45°, con el fin de evitar taponamientos hidráulicos en los cabezales.
- Brazos de manguera flexible con codos giratorios en dos planos.
- Medidas de seguridad: vías de escape para el personal, protección contra caídas, tipo barandas, señales preventivas en colores reflectantes, botoneras de paro y arranque de los equipos de bombeo de carga y descarga.

*Handwritten blue marks: a star-like symbol, a vertical line, and a large 'X' mark.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

c) **Tanques de almacenamiento.** Contará con 11 tanques de almacenamiento que serán utilizados para almacenar un total de 1,040,000 barriles de petrolíferos, sin embargo, por Norma, la capacidad operativa será al 90% de su capacidad de diseño.

Los petrolíferos serán distribuidos en sus respectivos tanques, como se muestra en la siguiente tabla:

Capacidad de Almacenamiento de Petrolíferos.				
Tanque	Petrolífero	Capacidad Nominal [Bbls]	Capacidad operativa [Bbls]	Capacidad de diseño [Bbls]
TV-01	Gasolina Regular	600,000	135,000	150,000
TV-02			135,000	150,000
TV-03			135,000	150,000
TV-04			135,000	150,000
TV-05	Diésel	275,000	72,000	80,000
TV-06			72,000	80,000
TV-07			72,000	80,000
TV-15			31,500	35,000
TV-08	Gasolina Premium	165,000	49,500	55,000
TV-09			49,500	55,000
TV-10			49,500	55,000
<b>Total</b>			<b>936,000</b>	<b>1,040,000</b>

Adicional a los tanques anteriores, la instalación contará con 7 tanques para el almacenamiento de hidrocarburos, los cuales, estarán distribuidos de la siguiente manera:

Almacenamiento de Hidrocarburos.				
Tanque	Fluido	Capacidad Nominal [Bbls]	Capacidad operativa [Bbls]	Capacidad de diseño [Bbls]
TV-11	Oxigenantes	40,000	9,000	10,000
TV-12			9,000	10,000
TV-17			9,000	10,000
TV-18			9,000	10,000
TV-13	Naftas	40,000	18,000	20,000
TV-14			18,000	20,000
TV-16	Contaminados	10,000	9,000	10,000
<b>Total</b>			<b>81,000</b>	<b>90,000</b>

El **REGULADO** señaló que adicional a los tanques de almacenamiento, se contará con 1 tanque vertical de 33,000 barriles de capacidad, para el almacenamiento del agua que se empleará para el sistema contra incendio.

d) El **REGULADO** indicó que el uso de suelo donde incide el área del **PROYECTO** se encuentra en un sitio que ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que no existe vegetación natural susceptible de ser afectada y no se ocasionará ninguna afectación a flora y fauna.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

- e) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **24 meses** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y construcción y de **75 años** para las etapas de operación y mantenimiento.
- f) El desarrollo y descripción de las actividades que conforman cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 68** a la **88** de la **MIA-P**, así como de la **Página 24** a la **48** de la **IA** presentada por el **REGULADO**.
- g) **Residuos generados.** El **REGULADO** describió de la **Página 25** a la **37** de la **IA**, la identificación, descripción y estimación de los residuos a generar por las actividades y desarrollo de cada una de las etapas del **PROYECTO**, sintetizando básicamente que el manejo de los residuos se realizará conforme a la normatividad aplicable.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el Estado de México, específicamente en el municipio de Axapusco, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

**A. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET)**

El **PROYECTO** y el Sistema Ambiental (**SA**) se encuentran ubicados dentro de la **UAB 121** "Depresión de México" y de la **UAB 57** "Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)", por lo que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con el **POEGT** de acuerdo con las siguientes tablas:

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 57		
No.	Estrategia	Vinculación
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.</b>		
<b>A) Preservación.</b>		
1	Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	La vegetación en el predio del Proyecto es casi nula. Durante los trabajos de campo no se presentó vegetación normada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 57		
No.	Estrategia	Vinculación
2	Recuperación de especies en riesgo.	En la MIA-P se anexó un programa de trasplante de magueyes, así como un programa de captura y reubicación de fauna, específicamente Rata Canguro Phillip ( <i>Dipodomys phillipsii phillipsii</i> ), la cual se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, catalogada como especie amenazada.
3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para los trabajos de campo se contó con personal calificado para monitorear los trabajos, asimismo, cabe mencionar que el PROYECTO no afecta ecosistemas de importancia ecológica ni cuerpos de agua.
B) Aprovechamiento sustentable.		
4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El PROYECTO no contempla el aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, por lo que esta estrategia no es aplicable.
5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El PROYECTO no contempla el aprovechamiento de suelos agrícolas y pecuarios, por lo que esta estrategia no es aplicable.
6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No se tiene relación con hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas, por lo que esta estrategia no es aplicable.
7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No se tiene contemplado el aprovechamiento de recursos forestales, por lo que esta estrategia no es aplicable.
8	Valoración de los servicios ambientales.	El PROYECTO da cabal cumplimiento a esta estrategia, ya que la necesidad de llevar a cabo el mismo, deriva de un análisis técnico y objetivo que incluye la valorización de los beneficios que traerá al desarrollo de la zona. Aun cuando se desarrolla en una zona ya alterada por la actividad agrícola, el PROYECTO incluye medidas de prevención y mitigación para reducir al mínimo los posibles impactos al ambiente.
C) Protección de los Recursos Naturales.		
12	Protección de los ecosistemas.	Se plantean medidas de prevención, mitigación y compensación para reducir al mínimo los posibles impactos al ecosistema. En el Capítulo V de la MIA-P se presentan los impactos ambientales identificados y en el Capítulo VI las medidas propuestas para minimizar su efecto.
13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Debido a la naturaleza del PROYECTO, no se tiene contemplado el uso de agroquímicos en ninguna etapa.
D) Restauración.		
14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No aplica, ya que el PROYECTO no es de vocación agrícola o forestal. Asimismo, se obtendrán la autorización local para llevar a cabo el almacenamiento de combustibles, según lo permitido en el Plan de Desarrollo Municipal de Axapusco.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.		
15	Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento	El PROYECTO no contempla el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, por lo que esta estrategia no es aplicable.

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 57		
No.	Estrategia	Vinculación
	sustentable de los recursos naturales no renovables.	
15 bis	Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	No aplica, ya que el PROYECTO tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
16	Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	No aplica, ya que el PROYECTO tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
17	Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	No aplica, ya que el PROYECTO tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
19	Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	No aplica, ya que el PROYECTO tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
20	Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	En el Capítulo VI de la MIA-P se proponen algunas medidas para mitigar emisiones a la atmósfera, entre las que destaca la implementación de un sistema de recuperación de vapores, tanto en la Terminal como en la zona de conexión de los autos tanques.
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
<b>C) Agua y saneamiento</b>		
28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	El PROYECTO contará con una fosa séptica para las aguas sanitarias, estas serán dispuestas contratando a una empresa autorizada.
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	En la Terminal se contratará personal de la zona y se le brindará capacitación constante sobre este recurso.
<b>D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.</b>		
31	Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El PROYECTO impulsará el desarrollo de la región, de manera competitiva y sustentable, ya que creará fuentes de empleo y garantizará el abasto de combustibles a la región. Asimismo, como ha quedado asentado en la MIA-P la Terminal es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con los Programas de Ordenamiento Ecológico.
32	Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 57		
No.	Estrategia	Vinculación
	dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	
E) Desarrollo social.		
36	Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica, ya que el <b>PROYECTO</b> tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
37	Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No aplica, ya que el <b>PROYECTO</b> tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
38	Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	No aplica, ya que el <b>PROYECTO</b> tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
39	Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	El <b>PROYECTO</b> no tiene injerencia en el uso de los servicios de salud. Sin embargo, todos los empleados contratados cuentan con las disposiciones legales en materia de seguridad y salud.
40	Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	No aplica, ya que el <b>PROYECTO</b> tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.</b>		
A) Marco jurídico.		
42	Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Se cuenta con contrato de promesa de usufructo con los ejidatarios.
B) Planeación de ordenamiento territorial.		
43	Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	No aplica, ya que el <b>PROYECTO</b> tiene otra vocación y no contempla actividades de esta índole.
44	Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	La Terminal Valle de México es congruente con los instrumentos de ordenamiento territorial estatal, así como los planes de desarrollo estatal y municipal. Asimismo, fomentará el desarrollo económico de la región, de manera competitiva y sustentable, con la creación de fuentes de empleo y garantizando el abasto de combustible para la zona.

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 121		
No.	Estrategia	Vinculación
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.</b>		

Handwritten signature/initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 121		
No.	Estrategia	Vinculación
<b>A) Preservación.</b>		
1	Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	No aplica
2	Recuperación de especies en riesgo.	Se anexa un programa de trasplante de Magueyes, así como un programa de captura y reubicación de fauna, específicamente Rata Canguro Phillip ( <i>Dipodomys phillipsii phillipsii</i> ), la cual se encuentra dentro de la 059-SEMARNAT-2010 como especie amenazada.
3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	No aplica
<b>B) Aprovechamiento sustentable.</b>		
4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	No aplica
5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No aplica
6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No aplica
7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No aplica
8	Valoración de los servicios ambientales.	El PROYECTO da cabal cumplimiento a esta estrategia, ya que la necesidad de llevar a cabo el mismo, deriva de un análisis técnico y objetivo que incluye la valorización de los beneficios que traerá al desarrollo de la zona. Aun cuando se desarrolla en una zona ya alterada por la actividad agrícola, el PROYECTO incluye medidas de prevención y mitigación para reducir al mínimo los posibles impactos al ambiente.
<b>C) Protección de los Recursos Naturales.</b>		
9	Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.	En ninguna de las etapas del PROYECTO se utilizarán grandes cantidades de agua, por lo que no existirá una sobre explotación del acuífero.
10	Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.	No aplica.
11	Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por la Comisión Nacional del Agua. (CONAGUA).	No aplica.
12	Protección de los ecosistemas.	Se plantean medidas de prevención, mitigación y compensación para reducir al mínimo los posibles impactos al ecosistema.
13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No aplica.
<b>D) Restauración.</b>		
14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No aplica, ya que el PROYECTO no es de vocación agrícola o forestal. Asimismo, se obtendrán la autorización local para llevar a cabo el almacenamiento de combustibles, según lo permitido en el Plan de Desarrollo Municipal de Axapusco.
<b>E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y</b>		

\*  
J  
X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 121		
No.	Estrategia	Vinculación
servicios.		
15	Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No aplica.
15 bis	Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	No aplica.
16	Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero- calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	No aplica.
17	Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	No aplica.
19	Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	No aplica.
20	Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	No aplica.
21	Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No aplica.
22	Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No aplica.
23	Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) - beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No aplica.
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
A) Suelo urbano y vivienda.		
24	Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	No aplica.
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias.		
25	Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	No aplica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 121		
No.	Estrategia	Vinculación
26	Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.	No aplica.
C) Agua y saneamiento.		
27	Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	El PROYECTO contará con una con una fosa séptica para las aguas sanitarias, estas serán dispuestas contratando a una empresa autorizada.
28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	En la Terminal se contratará personal de la zona y se le brindará capacitación constante sobre este recurso.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.		
30	Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región	No aplica.
31	Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El PROYECTO es uno que impulsará el desarrollo de la región, de manera competitiva y sustentable, ya que creará fuentes de empleo y garantizará el abasto de combustibles a la región. Asimismo, como ha quedado asentado en la MIA-P la Terminal es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con los Programas de Ordenamiento Ecológico.
32	Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	
E) Desarrollo social.		
35	Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	No aplica.
36	Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica.
37	Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No aplica.
38	Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	No aplica.
39	Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	No aplica.
40	Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de	No aplica.

\*  
J  
X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Vinculación con las estrategias definidas por la UAB 121		
No.	Estrategia	Vinculación
	pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
41	Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	No aplica.
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.</b>		
A) Marco jurídico.		
42	Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Se cuenta con contrato de promesa de usufructo con los ejidatarios.
B) Planeación de ordenamiento territorial.		
44	Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	La Terminal Valle de México es congruente con los instrumentos de ordenamiento territorial estatal, así como los planes de desarrollo estatal y municipal. Asimismo, fomentará el desarrollo económico de la región, de manera competitiva y sustentable, con la creación de fuentes de empleo y garantizando el abasto de combustible para la zona.

**B. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM)**

El POETEM está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores. El **PROYECTO** y el Sistema Ambiental se encuentra ubicada dentro de la Ag-3-81 perteneciente al "Municipio de Axapusco Región V", tiene una política asignada de aprovechamiento. El uso de suelo predominante de esta unidad es agrícola y tiene las siguientes características:

Criterios de Regulación Ecológica/Descripción		Vinculación
108	Se prohíbe la ubicación de confinamientos de residuos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).	No aplica, el <b>PROYECTO</b> no contará con áreas de disposición final de residuos.
131	Promoción y manejo de pastizales mejorados	No aplica.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	Se ofrecerá como medida de compensación la creación de un vivero de especies regionales, el cual será donado al municipio posteriormente.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una manifestación de impacto ambiental.	No aplica.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	Se ofrecerá como medida de compensación la creación de un vivero de especies regionales, el cual será donado al municipio posteriormente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Criterios de Regulación Ecológica/Descripción		Vinculación
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica natural.	No aplica.
189	Se permite industrias relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios.	No aplica.
190	Estas industrias deberán de estar rodeadas por barreras de vegetación nativa.	Se establecerá una barrera de vegetación nativa que rodee las instalaciones del <b>PROYECTO</b> .
196	Desarrollo de captación de agua de lluvia en el sitio.	Se incorporará un diseño de captación de agua de lluvia en los edificios administrativos.

**C. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco (PMDUA)**

De acuerdo con el programa municipal de desarrollo urbano de Axapusco, el uso de suelo donde se pretende ubicar la Terminal es considerado como "Industrial". La Terminal será una fuente de empleos de manera directa e indirecta, activando así la economía del municipio y promoverá la inversión nacional, además que diversificará las actividades económicas del municipio, lo cual promueve un desarrollo económico inclusivo, competitivo y sostenible del mismo y su entorno, revirtiendo con ello las condiciones de pobreza, marginación y rezago social del municipio.

El **PROYECTO** no contempla impactar sobre la actual problemática del municipio, respecto a la escases de agua; ya que se abastecerá por medio de pipas, asimismo, las aguas residuales generadas en la etapa de operación y mantenimiento serán tratadas y descargadas a una fosa séptica, para posterior traslación adecuada por un tercero autorizado, por lo que no se afectarán cuerpos de aguas y/o bienes nacionales.

**D. Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Regulación	Vinculación con el PROYECTO
<b>En materia de emisiones de fuentes móviles</b>		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores	En el <b>PROYECTO</b> todos los vehículos que se utilicen deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, para





Norma Oficial Mexicana (NOM)	Regulación	Vinculación con el PROYECTO
	en circulación que usan gasolina como combustible.	garantizar que su cumplan con los parámetros máximos establecidos en la presente NOM. Durante la operación no se cuenta ni se contará con vehículos propios.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>En materia de residuos peligrosos</b>		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<p>Aquellos residuos peligrosos que se generen durante las distintas etapas del <b>PROYECTO</b> serán clasificados de acuerdo con los criterios que se establecen en la NOM referida y serán manejados y dispuestos conforme a lo señalado en la <b>LGPGIR</b>, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>De acuerdo con esta NOM, el <b>PROYECTO</b> durante su operación generará residuos peligrosos, en particular con lo establecido en el Listado 1, Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica, Giro 4: Petróleo, gas y petroquímica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, CPR (Tt), Clave e4/05.</li> <li>- Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados CPR (Tt), Clave e4/07.</li> </ul>
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	De presentarse una mezcla de dos o más residuos peligrosos, que por sus características físico-químicas pudieran ser incompatibles, el <b>REGULADO</b> ajustará su manejo al procedimiento establecido, y determinará la incompatibilidad eventual entre ellos.
<b>En Materia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial</b>		
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán menos de 80 m <sup>3</sup> de escombros por lo que estos residuos aun cuando se consideran de manejo especial, no será necesario sujetarse a un Plan de Manejo. De cualquier modo, estos residuos estarán contemplados en el programa integral de manejo de residuos previsto para las obras y serán dispuestos en un sitio
ACUERDO por el que se modifica la NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Regulación	Vinculación con el PROYECTO
	inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	que cuente con autorización. Durante la operación no se espera la generación de residuos de manejo especial.
<b>En materia de aguas sanitarias</b>		
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>PROYECTO</b> dará cumplimiento a las especificaciones de la norma, durante la fase de preparación del sitio y construcción se utilizarán sanitarios portátiles, se contratará una empresa autorizada en la recolecta, traslado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que se generen.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>PROYECTO</b> dará cumplimiento a las especificaciones de la norma, durante la fase de preparación del sitio y construcción se utilizarán sanitarios portátiles, se contratará una empresa autorizada en la recolecta, traslado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que se generen.
<b>En materia de Protección de Flora y Fauna</b>		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Dentro del área del <b>PROYECTO</b> no se encontraron ejemplares de flora o fauna que se catalogadas dentro de esta NOM, sin embargo, en la investigación documental, la CONABIO reporta avistamientos de Rata Canguro de Phillip ( <i>Dipodomys phillipsii phillipsi</i> ), motivo por el cual se presentará un Programa de Captura y Reubicación de Fauna.
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	
ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	
<b>En materia de suelos</b>		
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de presentarse un evento de derrame de hidrocarburos, se realizarán las respectivas acciones de caracterización y remediación, se dará cumplimiento a esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Regulación	Vinculación con el PROYECTO
		norma, respetando las especificaciones establecidas en ella.
<b>En materia de contaminación por ruido</b>		
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos que se utilicen durante la construcción del <b>PROYECTO</b> , que sean propiedad del promovente, deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, para garantizar que su cumplan con los parámetros máximos establecidos en la presente NOM.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>PROYECTO</b> es considerado una fuente fija por lo que deberá cumplir con lo establecido en la presente norma. Debido a las características de los equipos y la franja de amortiguamiento de 50 m alrededor de las instalaciones no se espera que el ruido generado dentro de las instalaciones alcance los 65 dB(A) en la zona perimetral.  Se realizarán las mediciones de ruido previstas en la norma durante la etapa de operación.

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **PROYECTO** durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

El **REGULADO** señaló que debido a que el **PROYECTO** quedará instalado dentro de las instalaciones de un predio en el que ya se han realizado actividades antropogénicas, no se causará impactos negativos a la vegetación natural que conforma el ecosistema, ya que el terreno propuesto para la construcción del **PROYECTO** no sustenta vegetación natural.

El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no se ubica dentro de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), ni Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Por todo lo mencionado anteriormente, esta DGGPI no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

XI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**.

Al respecto el **REGULADO** manifestó que el Área de Influencia (**AI**), se obtuvo con un sistema de información geográfica un buffer de 500 metros alrededor de la Terminal, misma que fue considerada a partir de un evento de riesgo ambiental con posible interacción con los componentes ambientales, mientras que el **SA** del **PROYECTO** abarca un área total de 10,900 ha y fue definido considerando además de las características del **PROYECTO** (ubicación, dimensión, distribución de los tipos de obras, etc.), los instrumentos de planeación como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el plan de desarrollo urbano del municipio en donde se llevará a cabo el **PROYECTO**, así como los factores bióticos como tipos de vegetación y factores abióticos como rasgos geomorfoedafológicos e hidrográficos, tanto del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**), como las cartas temáticas del INEGI.

El **REGULADO** presentó las coordenadas del **AI** y **SA** en el Anexo III de la **IA**.

La caracterización del medio físico se hizo a través del análisis documental y cartográfico elaborado por el INEGI y otras dependencias gubernamentales, los aspectos del medio biótico se realizaron a través de una exhaustiva revisión bibliográfica, complementado y verificado con los trabajos de campo.

**Aspectos Abióticos (Medio físico)**

**Clima.**

El **SA** y área del **PROYECTO** registra un clima semiárido-templado BS1kw con precipitaciones pluviales en verano.

**Temperatura promedio**

*Handwritten signature and initials in blue ink.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Para la caracterización del comportamiento de la precipitación y temperatura se utilizaron los registros de la estación meteorológica No. 00013006 "Ciudad Sahagun" que es la más cercana al **PROYECTO**.

Los meses en donde se registra las mayores temperaturas son de abril-mayo, teniendo la temperatura máxima mensual en el mes de mayo; mientras que las temperaturas más bajas corresponden a los meses de enero y febrero.

**Precipitación**

El registro de precipitación normal comprendido durante el periodo 1971-2000, presenta el valor normal más alto de 83.5 mm que es en el mes de julio.

**Geomorfología y Geología**

**Geomorfología general**

En el municipio de Axapusco se encuentra dentro de la provincia fisiográfica "Eje Neovolcánico" (100%). Subprovincia "Lagos y Volcanes de Anáhuac" (100%).

En el territorio municipal se identifican varios sistemas de toposformas:

- Lomerío de tobas (87.28%),
- Llanura con lomerío de piso rocoso o cementado (5.3%),
- Escudo volcanes (5.3%),
- Sierra compleja (1.71%) y
- Lomerío de basalto (0.41%)

**Tipo de suelo presentes en el área y zonas aledañas**

El **REGULADO**, señaló que de acuerdo con las cartas temáticas del INEGI en el **SA** existen los siguientes tipos de suelo:

No.	Tipo de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
1	Phaeozem (PH)	57,939,556.83	53.37
3	Leptosol	8,386,531.83	7.73
4	Durisol	36,484,787.37	33.61
5	Vertisol	1,780,595.432	1.64
6	Zona urbana	3,969,597.026	3.66
<b>Total</b>		<b>108,561,068.5</b>	<b>100</b>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Los tipos de suelos en el área del **PROYECTO**, de acuerdo con la clasificación obtenida del **SIGEIA**, es el Durisol, con una cobertura del 90.2% y el Phaeozem con una cobertura de 9.8%, en la siguiente tabla se describen las principales características de estos tipos de suelo.

Tipo de suelo	Principales características
Durisol	Son suelos duros, provocado por la acumulación secundaria de sílice. El material original lo constituyen depósitos aluviales o coluviales con cualquier textura. Se asocian con un clima árido, semiárido y mediterráneo.
Phaeozem	Se forman sobre material no consolidado. Son suelos oscuros y ricos en materia orgánica, por lo que son muy utilizados en agricultura de temporal; sin embargo, las sequías periódicas y la erosión eólica e hídrica son sus principales limitantes.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el suelo presente en el área del **PROYECTO** es de conservación bajo, la totalidad de la vegetación en el mismo, es nula, por ende, el suelo desprotegido presenta un bajo estado de conservación, cabe resaltar que no existe algún tipo de erosión localizada, ya que la variación en pendientes, tipos de suelo, textura y factores climáticos (viento y precipitación) es mínima para toda la superficie del **SA**.

**Sismicidad**

De acuerdo con el catálogo de sismos del Servicio Sismológico Nacional dentro del periodo de 01/01/1980 al 30/11/2019 en el de México, el sismo con mayor magnitud que se ha presentado fue 3 km al noreste de Xalatlaco, Estado de México con una escala Richter de 4.5 el día 31/12/1980; el cual se considera ligero con movimiento de objetos en las habitaciones que genera ruido. Sismo significativo, pero con daño poco probable. El **PROYECTO** se ubicará en la zona B, de intensidad sísmica intermedia; el sitio donde se llevará a cabo el mismo, es considerada penísísmica, es decir el índice de sismos en la localidad es muy bajo.

**Fallas o fracturas**

No se presentan fallas o fracturas geológicas en el polígono donde se localiza el predio, ni en sus alrededores, la fractura y falla geológicas más cercanas al proyecto se localizan a 11.4 y 20.9 kilómetros respectivamente.

**Hidrología**

**Hidrología Superficial**





Axapusco forma parte de la Región Hidrológica No. 26 "Alto Pánuco", que corresponde a la vertiente Oriental o del Golfo de México. La zona donde se ubicará el **PROYECTO** es relativamente plana, con una ligera pendiente dominante de suroeste a noreste; en la zona baja se ubican obras de drenaje en la carretera y en la vía férrea, para su descarga hacia norte y este, respectivamente.

El **REGULADO** indicó que existe una gran cantidad de cuerpos de agua como jagüeyes, bordos, ollas de captación y pequeñas presas, que se emplean para consumo de diversos animales y en algunas ocasiones para riego de auxilio.

**Hidrología Subterránea**

En referencia a las aguas subterráneas la CONAGUA tiene delimitados 9 acuíferos en la entidad, de los cuales 5 están sobreexplotados. En general el estado presenta un balance hídrico negativo; es decir que la extracción supera a la recarga, con un déficit de 327 millones de metros cúbicos. Axapusco forma parte de la región hidrológica del Alto Pánuco que incluye la cuenca del Río Moctezuma y las subcuencas Río Prieto, Arroyo Zarco, lagos Texcoco, Zumpango, Tochac y Tecocomulco.

**Medio biótico**

**Tipo de vegetación de la zona**

El **REGULADO** manifestó que a partir del análisis de los datos recabados en campo, se tiene que en el **SA**, para el área agrícola de temporal, las especies más abundantes corresponden a *Opuntia streptacantha* y *Agave salmiana*. Su abundancia deriva del uso que hacen de ellas como cercas vivas para delimitar las parcelas del área. Esto es más notorio en las áreas agrícolas cercanas a los cerros existentes en el **SA**, mientras que en las planicies las cercas vivas son escasas.

En el **AI**, de manera similar al área agrícola, cuenta con una vegetación arbórea escasa, restringida a las cercas vivas que delimitan las parcelas. Algunas parcelas son utilizadas actualmente como áreas de cultivo, mientras que otras han sido abandonadas. En estas últimas ha comenzado el proceso de sucesión, registrándose algunos ejemplares de nopales en crecimiento. El género *Opuntia* es el más abundante.

En en el área del **PROYECTO** no existe vegetación natural, debido a que inicialmente se trataba de terrenos de uso agrícola de temporal y la vegetación presente se conformaba por especies como el pirul (*Schinus molle*), maguey pulquero (*Agave salmiana*) y el nopal tunero (*Opuntia albicarpa*, *O. megacantha* y *O.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

*streptacantha*. En algunas ocasiones son usados como barreras o para dividir las parcelas y de las cuales se pueden obtener productos como el pulque, la tuna y las propias pencas del nopal como verdura. Actualmente esta fue removida en su totalidad por el propietario del predio.

De las especies identificadas al interior del SA y el AI, así como los que se encuentran en el área de PROYECTO, ninguna está clasificada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El REGULADO indicó que debido a la promulgación de la "Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México", en octubre del 2014, aunque es orientada específicamente a productores y distribuidores, se tendrá especial cuidado con el manejo de los ejemplares encontrados en el terreno y aplicará un Programa de Rescate y Transplante de Magueyes. Aunado a lo anterior y con fines de cumplir con los Criterios de Regulación Ecológica No. 171 y 173 del POETEM, como medida de compensación se realizará la creación de un vivero de especies regionales, el cual será donado al municipio posteriormente.

**Fauna**

En Axapusco se pueden encontrar especies comunes del Valle de México, y es relativamente escasa; debido a la intensa deforestación y la escasez de mantos acuíferos superficiales, siendo la fauna más representativa: el conejo, liebre, coyote, zorrillo, ardilla, cacomixtle y algunas víboras de cascabel y cincuates. En el terreno en donde se pretende ubicar el PROYECTO no se encontró ningún tipo de fauna, ya que como se mencionó se trata de terrenos de uso agrícola que ya han sido impactados. Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en la zona aledaña al mismo se han reportado avistamientos de Rata Canguro (*Dipodomys Phillipsii*), la cual se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, derivado de los muestreos realizados en el AI se registró un ejemplar de Cascabel Pigmea Mexicana (*Crotalus ravus*), especie con estatus Amenazada dentro la mencionada Norma.

El trabajo en campo se llevó a cabo en una campaña de muestreo realizada para determinar la presencia de mamíferos en el AI y sitio del PROYECTO, a través de observaciones directas y por medio de evidencias indirectas, como la presencia de madrigueras, detecciones auditivas, excretas, huellas y cadáveres. (Bautista. F., et al., 2011). Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Listado de especies identificadas en los muestreos.				
Clase	Orden	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Mamíferos</b>				
Mammalia	Lagomorpha	<i>Sylvilagus sp.</i>	Conejo de Cola Blanca	Sin estatus





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Mammalia	Rodentia	<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón de patas blancas	Sin estatus
<b>Aves</b>				
Aves	Accipitriformes	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	Sin estatus
Aves	Falconiformes	<i>Columbina inca</i>	Tortolita Cola Larga	Sin estatus
Aves	Cathartiformes	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Sin estatus
Aves	Caprimulgiformes	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo Americano	Sin estatus
Aves	Columbiformes	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Alas Blancas	Sin estatus
Aves	Passeriformes	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota Común	Sin estatus
Aves	Falconiformes	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche Pico Curvo	Sin estatus
Aves	Piciformes	<i>Melozone fusca</i>	Rascador Viejita	Sin estatus
Aves	Passeriformes	<i>Oriturus superciliosus</i>	Zacatonero serrano	Sin estatus
<b>Anfibios y Reptiles</b>				
Sauropsida	Squamata	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Espinosa del Mezquite	Sin estatus
Amphibia	Anura	<i>Spea multiplicata</i>	Sapo Montícola de Espuela	Sin estatus
Reptilia	Squamata	<i>Crotalus ravus</i>	Cascabel Pigmea Mexicana	Amenazada

**Especies amenazadas o en peligro de extinción.**

Como se ha comentado, en el SA se tiene documentado la presencia de Rata Canguro, mientras que en el AI del PROYECTO se registró un ejemplar de Cascabel Pigmea, cuyos estatus en la Norma son los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Lugar de Registro
<i>Crotalus ravus</i>	Cascabel Pigmea Mexicana	A	AI
<i>Dipodomys Phillipsii</i>	Rata Canguro	Pr	SA

A: Amenazada, Pr: Sujeta a Protección Especial

Por todo lo anterior, el REGULADO deberá dar cabal cumplimiento a la **CONDICIONANTE 3** del presente oficio.

**Paisaje**

Para evaluar la calidad del paisaje existe la dificultad de ser un componente básicamente subjetivo, pero destacan tres criterios básicos: la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual. El REGULADO indicó que en el área del PROYECTO se pudo identificar un gran deterioro en el contexto paisajístico ya que las condiciones naturales originales se han perdido desde años atrás, debido a la rápida expansión agrícola causando la pérdida de cobertura vegetal, y por lo tanto de las condiciones faunísticas.

Referente al desarrollo del PROYECTO, las modificaciones al paisaje se darán a nivel local considerando que estas no generaran un mayor impacto al identificado, ya que como se ha mencionado, las condiciones originales del entorno ya han sido grandemente impactadas, por otra parte, la fragilidad del área es baja ya que el sitio presenta constantes alteraciones en la dinámica natural resultado de las actividades que se desarrollan en el sitio.





**Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>14</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el REGULADO derivado del análisis de identificación de impactos mediante la matriz de Leopold modificada presentó los siguientes impactos y medidas de mitigación ambiental:

**Impactos ambientales adversos y medidas de mitigación**

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
<b>Flora</b>			
Remoción de cubierta vegetal	PSC, AB	M, C	1. En la etapa de Preparación del Sitio y Construcción, se realizará únicamente el desmonte en las áreas requeridas, colocando el material, producto de esta, cerca del área de trabajo de manera uniforme. 2. La tierra removida se utilizará para el relleno del predio, accesos o áreas verdes. 3. Se contemplan áreas verdes en las instalaciones del predio.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Antes de realizar actividades de desmonte y/o despalme, para la preparación del terreno, se deben extraer y trasplantar, en caso de encontrarse y con los cuidados necesarios, los ejemplares florísticos que así lo requieran, hacia áreas de repoblación en el perímetro del proyecto, a fin de conservarlas y protegerlas, asegurando su reproducción. El retiro de estos ejemplares se debe hacer manualmente con personal debidamente capacitado.</li> </ul>			
<b>Fauna</b>			
Desplazamiento de fauna silvestre	PSC, AB	C	4. Si durante la etapa se localizara alguna especie, se implementarán las medidas de protección

<sup>14</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
			correspondientes incluyendo rescate y reubicación de dichas especies. 5. Se realizarán recorridos del predio para detectar la presencia de fauna silvestre.
Modificación del hábitat	PSC, OM	C	6. Evitar el aislamiento de las especies de fauna, por lo que se instalará pasos de fauna que comuniquen la Terminal con su área de conservación. 7. Se implementará el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, durante las etapas.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Concientizar a los trabajadores y operarios para que se respete la vegetación y la fauna, ya que normalmente se acostumbra a depredar especies vegetales y animales.</li> <li>Permitir y facilitar el escape y libre tránsito de la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área, durante el desarrollo de las actividades de preparación del terreno.</li> </ul>			
<b>Suelo</b>			
Generación de residuos sólidos urbanos	PSC, OM, AB	M	8. En las diferentes etapas del PROYECTO se implementarán depósitos, manteniéndolos de manera permanente en la etapa de Operación y Mantenimiento, estos deberán estar referidos para los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y se separarán en la medida de lo posible, teniendo un correcto manejo. 9. Seguir lo estipulado por el municipio respecto al correcto manejo y disposición temporal. 10. Los depósitos estarán debidamente identificados, por medio de colores y etiquetas, para que el personal interno y externo puedan disponer de los residuos correctamente. 11. En todos los casos, los RSU son entregados al sistema de recolección del municipio. 12. Se realizará monitoreo al finalizar las jornadas para supervisar que los sitios de trabajo queden limpios y libres de residuos, cuidando además que no haya residuos dispersos que puedan afectar áreas externas a la delimitación.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>La contención de los RSU generados en las diferentes etapas en recipientes adecuados evita su dispersión al ambiente, las posibles afectaciones a suelos, generación de lixiviados que puedan ser arrastrados a aguas subterráneas y la proliferación de fauna nociva.</li> <li>Al identificarlos se evita que el personal mezcle los residuos sólidos urbanos con los residuos peligrosos, evitando así la contaminación entre ellos y sobrepasar el límite de almacenamiento, aumentando el riesgo tanto de incendio como sanitario.</li> <li>Se designará a un encargado para estar al pendiente de la hora y días en que asistirán para su recolección que en conjunto con la disposición por parte de los servicios de limpia del municipio se mantiene un mejor control del almacenamiento y disposición de los RSU.</li> </ul>			
Generación de residuos de manejo especial	PSC, AB	M	13. Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono, se cumplirá con la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
			normatividad aplicable con respecto al manejo integral y disposición final de Residuos de Manejo Especial (RME).
<p><b>Mecanismo para revertir el efecto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con la aplicación y seguimiento a la normatividad aplicable en materia de RME, se evita la mezcla con otros residuos y el aprovechamiento de los mismos.</li> <li>La disposición temporal y final se hará conforme lo establezca la normatividad, avisando y realizando el proceso para el registro como generador ante la autoridad competente, avisando el inicio y fin de las obras.</li> </ul>			
Generación de residuos peligrosos	PSC, OM, AB	P, M	<p>14. Durante la construcción del <b>PROYECTO</b> se generarán residuos peligrosos, de cuyo manejo y disposición final será responsable la empresa contratista encargada de la construcción de las instalaciones. Se generarán cantidades bajas de residuos de construcción (considerados de manejo especial), los cuales serán enviados a un sitio autorizado cercano al <b>PROYECTO</b> por la misma contratista y se generarán residuos urbanos por la estancia de trabajadores, los cuales serán recolectados por un servicio privado a cargo del contratista.</p> <p>15. Todos los Residuos Peligrosos (RP), que se generen serán colocados en tambos o recipientes que aseguran su hermeticidad, sin fugas o goteos.</p> <p>16. Identificándolos correctamente para su almacenamiento temporal.</p> <p>17. Los RP se clasificarán conforme a la NOM-052-SEMARNAT-1993 para su almacenaje temporal y posteriormente son entregados a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo, transporte y disposición final, cumpliendo con la normatividad aplicable.</p> <p>18. Todo mantenimiento a los vehículos se llevará a cabo en el taller, evitado fugas en zonas no establecidas.</p> <p>19. El personal será capacitado para saber qué hacer en caso de derrames, cómo contenerlo y su manejo.</p> <p>20. Para prevenir derrames de hidrocarburos desde los ductos, se realizará un enclavamiento de los mismos.</p> <p>21. Se contempla la implementación de un sistema de red de aguas aceitosas para evitar mezclas con las aguas residuales, potables y/o pluviales.</p> <p>22. Cumpliendo con la normatividad aplicable en las diferentes etapas con respecto al manejo integral y disposición final de RP.</p>
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b>			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los sistemas de seguridad a implementar que permiten detectar el nivel de los tanques de almacenamiento y dan aviso si dicho nivel sobrepasa los límites seguros.</li> <li>La contención de los RP generados en las diferentes etapas será realizada por medio de recipientes sellados lo cual evita su dispersión al ambiente y las posibles afectaciones a suelos y lixiviaciones a aguas subterráneas.</li> <li>Al identificarlos se evitará que el personal mezcle los residuos con otros, evitando así la contaminación entre ellos.</li> <li>Se contará con un almacén temporal de RP donde serán colocados de acuerdo con la normatividad y su naturaleza, contando este con una rejilla y una inclinación mínima de 1%, la cual estará conectada al sistema de drenajes aceitosos por si existiera un derrame y así pueda ser de fácil succión. El piso del mismo se recubrirá con una capa de pintura epóxica.</li> </ul>			
<b>Aire</b>			
Emisiones a la atmosfera	PSC, OM, AB	M, P	<p>23. Durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción se cumplirán con los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera aplicable, evitando el esparcimiento de partículas de polvo causadas por la remoción de tierras y mezcla de materiales, con salpicadura de agua. Además, se solicitará a la empresa contratada que la maquinaria que se utilice se encuentre en buen estado y que se hayan realizado los mantenimientos para asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores, establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017.</p> <p>24. Durante la etapa de Operación y Mantenimiento se programarán mantenimientos preventivos y correctivos a los auto-tanques y se hará paro de motor cuando se encuentren dentro de la instalación y no estén en movimiento.</p> <p>25. Se implementará un sistema de recuperación de vapores, tanto en la Terminal como en la zona de conexión de los autos tanques.</p> <p>26. Se supervisará que los auto-tanques se encuentren en buen estado y se les haya realizado los mantenimientos.</p> <p>27. Los mantenimientos se realizan conforme a las especificaciones de los fabricantes de las maquinarias, equipos y auto-tanques.</p> <p>28. Durante las diferentes etapas del PROYECTO se cumplirá con la normatividad aplicable en materia de emisiones a la atmosfera.</p>
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la supervisión de los mantenimientos a los vehículos y maquinaria utilizados en las diferentes etapas del proyecto, se asegura, que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores, establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017.</li> </ul>			
Emisión de ruido	PSC, OM, AB	P, M	29. Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono se supervisará que los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
			conductores y operadores de maquinaria hagan paro de motor cuando el movimiento no sea requerido, de la misma manera con auto-tanques y carro-tanques en etapa de operación y mantenimiento, realizando supervisiones en el área.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con las supervisiones en campo y los mantenimientos se asegura que se cumplen con los límites máximos permisibles, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.</li> </ul>			
Emisión de vibraciones	PSC, AB	P, M	30. En las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono se respetarán los límites máximos permisibles de exposición a vibraciones y condiciones de seguridad de los trabajadores, establecidos en la NOM-024-STPS-2001. 31. Se cumplirá con la normatividad aplicable con respecto a generación de vibraciones.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con la aplicación y seguimiento a las normatividades aplicables en materia de vibraciones, se asegura la seguridad del personal y las posibles afectaciones al medio ambiente.</li> </ul>			
<b>Agua</b>			
Generación de aguas residuales	PSC, OM, AB	P, M	32. La Terminal contará con un sistema de drenaje específico para aceites y aguas de uso común. 33. Dentro de las instalaciones se contará con rejillas, las cuales estarán ubicadas estratégicamente, evitando la salida de contaminantes del área designada. 34. Se realizará la contención de los RP en estado líquido en recipientes sellados y cerrados, evitando su dispersión al ambiente. 35. Durante la etapa de Operación y Mantenimiento las aguas residuales generadas serán descargadas a la fosa séptica cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y contratando a un tercero para su limpieza. 36. Durante la etapa de abandono se cumplirá con la normatividad aplicable.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con la aplicación y seguimiento a las normatividades aplicables en materia de aguas residuales, se asegura la seguridad del personal y las posibles afectaciones al medio ambiente.</li> <li>Serán programados mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas hidráulicos de la Terminal.</li> <li>Todos los contenedores donde se almacenen los RP deberán estar en buen estado.</li> <li>Ningún Residuo Peligroso permanecerá más de 6 meses en el almacén de residuos peligrosos, cumpliendo con la normatividad y evitando el sobrellenado.</li> </ul>			
<b>Paisaje</b>			
Modificación del Paisaje/Relieve	PSC, OM, AB	M, C	37. Durante las etapas preparación del sitio, construcción y abandono se considerará lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
			estipulado por la normatividad aplicable y las autoridades competentes. 38. Todos los contenedores para los RSU se encuentran dentro del predio en un área específica, lo cual no genera disturbios en el paisaje. 39. El almacén temporal se diseñó conforme con lo estipulado en el Reglamento de la LGPGIR. 40. La Terminal se contará con una barda perimetral por lo cual toda actividad realizada no generará disturbios en el paisaje.
<b>Mecanismo para revertir el efecto:</b> ▪ Se realizarán supervisiones en campo para asegurar que todo residuo se encuentre en el área establecida.			
Modificación de las características topográficas	PSC, AB	M, P, C	41. Para la etapa de preparación del sitio y construcción no habrá modificaciones importantes en el predio, por haber sido impactado previamente por actividades antropogénicas. 42. En la etapa de abandono todas las actividades de desmantelamiento se realizarán dentro del predio 43. Se tendrá una recuperación de la cubierta vegetal. 44. Se realizará un estudio de suelo conforme a lo establecido por la normatividad, para asegurar que el predio no se encuentre contaminado por Hidrocarburos.
<b>Mecanismo para conservar el efecto:</b> ▪ Todas las actividades serán monitoreadas de forma continua para asegurar que no se modifiquen características topográficas ajenas al PROYECTO, ni se realicen actividades fuera del predio.			
<b>Socio económico</b>			
Generación de empleo	PSC, OM, AB	C	45. En la etapa de preparación del sitio y construcción, se necesitará el servicio de terceros, los cuales son fuente de empleo para personas; que se dedique al uso y manejo de maquinaria pesada y personal para las actividades de desmonte y despalle, así como todas las actividades relacionadas a la cimentación y construcción de la Terminal. 46. En la etapa de Operación y Mantenimiento se contrata a personal para las diferentes actividades operativas y de mantenimiento, siendo estos empleos permanentes, dando prioridad a las personas del municipio. 47. En la etapa de Abandono se necesitará el servicio de terceros, los cuales son fuente de empleo para personas; que se dedique al uso y manejo de maquinaria pesada y personal para las actividades de desmantelamiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en cada una de las etapas del PROYECTO			
Impactos Identificados	Etapas del PROYECTO	Tipo de Medida	Medida
<b>Mecanismo para conservar el efecto:</b> ▪ Todo tercero contratado para realizar actividades dentro del proceso o compra de equipos y refacciones se realizará con empresas responsables y comprometidas con su personal y medio ambiente.			
Derrama económica	PSC, OM, AB	C	48. Para el PROYECTO se implementan acciones que tienen de por medio el requerimiento de diversos servicios, tanto privados como gubernamentales.
<b>Mecanismo para conservar el efecto:</b> ▪ Se generan fuentes de trabajo ayudando a la circulación económica del municipio y del Estado.			
<i>P: Prevención, M: Mitigación, C: Compensación, PSC: Preparación del Sitio y Construcción, OM: Operación y Mantenimiento, AB: Abandono.</i>			

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo, aunado a que se desarrollará e implementarán diversos Programas incluidos dentro del PVA; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de Axapusco, Estado de México; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de Axapusco, en el Estado de México; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de Gasolina regular, Gasolina Premium, Diésel, oxigenantes y nafta en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas,

<sup>[2]</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información contenida en el ERA, el REGULADO presentó las modelaciones de los eventos de riesgo identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología ¿What if?, y con apoyo de los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) y Diagramas de Flujo de Proceso (DFP's), así como la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación con apoyo de los softwares SCRI FUEGO versión 2.2 y ALOHA versión 5.4.7, para los siguientes escenarios planteados:

No.	Escenario	Sustancia involucrada	Descripción del escenario
1	Escenario I	Gasolina	Fuga de Gasolina en el área de descargaderas por un desprendimiento de manguera.
2	Escenario II	Diésel	Fuga de Diésel en el área de llenaderas por una mala conexión al autotanque.
3	Escenario III	Gasolina Regular	Se presenta sobrellenado de Gasolina Regular en el tanque TV-01.
4	Escenario IV	Gasolina Premium	Existiera sobrepresión de Gasolina Premium en el tanque TV-09.
5	Escenario V	Diésel	Se presenta sobrellenado de Diésel en el tanque TV-07.
6	Escenario VI	Diésel	Al momento de la carga de Diésel, el autotanque se desplaza con la manguera conectada generando una fuente de ignición.

Criterios para definir las zonas de alto riesgo y amortiguamiento.

Evento	Zona	
	Alto riesgo	Amortiguamiento
Toxicidad (Concentración)	IDLH (ppm)	TLV (8 h, TWA) o TLV (15 min, STEL) (ppm)
Inflamabilidad (Radiación térmica)	5 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>
Explosividad (Sobrepresión)	1.0 psi	0.5 psi

Los resultados obtenidos de las simulaciones se muestran a continuación.





Clave del escenario de riesgo	Equipo/sitio de la planta/km del ducto o ruta donde se presenta la fuga simulada	Sustancia involucrada	Tipo de Zona	Tipo de evento	Radio de afectación (m)
Escenario I	Descargaderas	Gasolina	Alto Riesgo	Radiación	18.05
			Amortiguamiento		35.64
			Alto Riesgo	Dispersión	111
			Amortiguamiento		322
			Alto Riesgo	Sobrepresión	127
			Amortiguamiento		208
Escenario II	Llenaderas	Diésel	Alto Riesgo	Radiación	13.62
			Amortiguamiento		27.04
Escenario III	TV-01	Gasolina Regular	Alto Riesgo	Radiación	156.68
			Amortiguamiento		298.57
			Alto Riesgo	Dispersión	78
			Amortiguamiento		228
			Alto Riesgo	Sobrepresión	89
			Amortiguamiento		150
Escenario IV	TV-09	Gasolina Premium	Alto Riesgo	Radiación	104.06
			Amortiguamiento		198.84
			Alto Riesgo	Dispersión	73
			Amortiguamiento		214
			Alto Riesgo	Sobrepresión	89
			Amortiguamiento		150
Escenario V	TV-07	Diésel	Alto Riesgo	Radiación	95.66
			Amortiguamiento		182.61
Escenario VI	Autoconsumo	Diésel	Alto Riesgo	Radiación	13.92
			Amortiguamiento		27.61

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se lleve a cabo en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Para el control específico de los escenarios de riesgo identificados, la Terminal contará con lo siguiente Sistema de Seguridad:

- Además del monitoreo de los tanques a través de sensores y alarmas, la planta cuenta con procedimientos y planes para la atención de las emergencias, donde se prevé la comunicación y coordinación con las autoridades (Policía, Bomberos, Protección civil, etc.).

*[Handwritten signature]*





- La Terminal de Almacenamiento garantizará que el personal conozca y entienda los procedimientos para la atención de las emergencias, esto se realizará a través de Capacitación.
- Los cambios en el proceso o tecnología en la instalación deberán ser trazables y de acuerdo con la Normatividad vigente, cualquier cambio se deberá de ver reflejado en los Planos y Diagramas con los que cuente la planta.
- Se deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, inspecciones, revisiones y verificaciones, a las instalaciones (tanques de almacenamiento, tuberías, equipo dinámico, etc.), manteniendo la evidencia de la realización de los mismos y en su caso de la atención a las desviaciones encontradas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos.
- El mantenimiento, inspecciones, revisiones y verificaciones deben realizarse en concordancia con la normatividad vigente, las mejores prácticas internacionales y los propios instructivos de la instalación.

#### Recomendaciones Técnico-Operativas

Con base en los resultados obtenidos a través de la identificación y jerarquización de riesgos, así como de la simulación de escenarios del mismo; se establecieron las siguientes recomendaciones:

- 1.- La instalación de los instrumentos con caratula deberá ser en posición vertical.
- 2.- Contar con programa de mantenimiento de drenajes.
- 3.- Contar con un Programa de mantenimiento al sistema de tierras físicas y pararrayos.
- 4.- Contar con un programa de mantenimiento para el Arrestador de flama de los Tanques.
- 5.- Mantenimiento estructural a todo el centro de trabajo, equipos y maquinarias.
- 6.- Contar con un programa de mantenimiento para la Unidad Recuperadora de Vapores.
- 7.- Contar con un programa de mantenimiento para las membranas flotantes de los tanques de combustible.
- 8.- Realizar el muestreo y análisis de agua pluvial que se mantenga estancada en los diques de contención de los tanques de almacenamiento de combustibles antes de descargar con la finalidad de verificar que el contenido de contaminantes no sobrepasa el LMP de la NOM-001-SEMARNAT-1998.
- 9.- Elaboración del Plan de Respuesta a Emergencias.
- 10.- Seguimiento a manuales o procedimientos de mantenimiento de acuerdo con la NOM-006-ASEA-2017.
- 11.- Contar con un programa de mantenimiento para la Red Contra incendios.
- 12.- Elaborar guía para la revisión de seguridad de prearranque.
- 13.- Elaborar filosofía de operación de los sistemas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

- 14.- Realizar recorridos de inspección de terminación mecánica y terminación eléctrica previo al pre-arranque de la instalación.
- 15.- Elaborar protocolos de prearranque y arranque.
- 16. Realizar el cierre de las recomendaciones tipo A y B que se deriven de los recorridos de las inspecciones de terminación mecánica y terminación eléctrica previo al pre-arranque de la instalación.
- 17. Elaborar la Filosofía de operación del sistema de bombeo y sistema de paro por emergencia.
- 18. Revisar que los procedimientos cumplan con lo establecido en la NOM-006-ASEA-2017.
- 19.- Dar cumplimiento de muestreo, de acuerdo con la NOM-016-CRE-2016.
- 20.- Dar mantenimiento semanal a la planta de emergencia.
- 21.- Contar con la evidencia de la capacitación de las brigadas de emergencia.
- 22.- Simulacros.
- 23.- Contar con la evidencia de la capacitación del personal del cuarto de control referente al sistema de F&C del cuarto de control.
- 24.- Revisar que todos los sellos "EYS" cuentan con pasta compuesto protector.
- 25.- Registrar las entradas y salidas de los residuos peligrosos en el almacén.
- 26.- Contar con un programa de mantenimiento para el almacén de residuos peligrosos.
- 27.- Contar con evidencia de capacitación de riesgos ergonómicos al personal.
- 28.- Realizar el monitoreo de agentes químicos al personal ocupacionalmente expuestos conforme a la NOM-010-STPS-2014.
- 29.- Procedimientos o buenas prácticas al momento de carga o descarga.
- 30.- Mantener la capacitación continua de acuerdo con lo establecido en el Programa de capacitación, dicha capacitación deberá contener como mínimo la capacitación en: Procedimientos Operativos, Procedimientos de Seguridad y Procedimientos de Atención a las Emergencias, con los que contará la Instalación.

**XVI.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

**XVII.** Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, fracción XI, inciso e), 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I de la **LASEA**; 1, 5, fracción X, 28, fracción II, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; 1, 2, segundo párrafo, 3, fracciones I, I Bis, 5, inciso D), fracción IX, y 45





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

fracción II del REIA; POET; POETEM y el PMDUA; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-006-ASEA-2017**; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo, fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y abandono del **PROYECTO** denominado "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S. A. DE C. V., VALLE DE MÉXICO**", con pretendida ubicación en el municipio de Axapusco, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO XI**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**,

*J*  
*A*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420, fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** Que en atención al último párrafo del **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, esta **DGGPI** exhorta al **REGULADO** a dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017** de fecha 26 de junio del 2017.

Lo anterior, considerando las razones expuestas en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución, y en virtud de que contrario a lo señalado por el **REGULADO**, el resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017 en ningún momento fue invalidado por la autoridad competente en materia de inspección, por lo que el exhorto que se realiza deviene de la especial naturaleza que reviste a la autorización de impacto ambiental, al ser un acto administrativo fundado y motivado emitido por la Autoridad competente a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, situación que se garantiza a través del establecimiento de los Términos y Condicionantes en la resolución que en su momento se emite, por lo que resulta evidente que el cumplimiento y seguimiento de los mismos no pueden ser suspendidos, máxime, si se considera que la ejecución de las obras inherentes al proyecto ya han sido ejecutadas, por lo que los impactos detectados en

\*  
J  
X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

su momento para las etapas de preparación del sitio y construcción consideradas en su programa de trabajo presentadas a través de la manifestación de impacto ambiental que dio como resultado la emisión del resolutivo ASEA/UGI/DGCTA/0997/2017 ya repercuten en el entorno del proyecto, por lo que la implementación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación se torna en una cuestión necesaria para la protección del medio ambiente, por lo que el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que en su caso subsistan por la ejecución del proyecto, deben proseguir con su seguimiento y realizarse conforme a lo previsto en la multicitada resolución ASEA/UGI/DGGTA/0997/2017.

**CUARTO.** - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**SEXTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** señalado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el almacenamiento de petrolíferos que prevea actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**.

**SÉPTIMO. -** La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO SEGUNDO** del presente oficio.

**OCTAVO.-** Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" vigentes, el **REGULADO** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la **CURR**, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

**NOVENO.** - El **REGULADO** deberá dar estricto cumplimiento a la NOM-006-ASEA-2017, misma que establece las especificaciones, criterios técnicos y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que se deben cumplir en el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo; así como las áreas de Recepción y Entrega dentro de la instalación, y para el almacenamiento dentro de la instalación de Aditivos, Componentes Oxigenantes y Biocombustibles, vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas.

**DÉCIMO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

<sup>[3]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Handwritten blue marks: a star-like symbol, a vertical line, and a large 'X' mark.





**CONDICIONANTES**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, segundo párrafo, fracciones II y III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre, y que implique la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones





aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de riesgo ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Con fundamento en el artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V y X de la **LGEEPA**, y el artículo 83 de la misma Ley, que define que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente las endémicas, **sujetas a protección especial, amenazadas** o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies y dado que en el artículo 79 fracción III de la **LGEEPA** se establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, deberán considerarse entre otros, el criterio de que las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, el **REGULADO** deberá considerar lo siguiente:

- a) Métodos de captura y liberación para la fauna de lento desplazamiento, como del (*Crotalus ravus*) y la Rata Canguro (*Dipodomys Phillipsii*), mismos que se encuentran en estatus de especies **Sujeta a**



**Protección Especial (Pr) y Amenazada (A)**, respectivamente, acorde con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrado en el área de influencia del **PROYECTO** y el **SA**.

- b) Descripción de las áreas de liberación, así como sus coordenadas de ubicación.
  - c) Fomentar el libre desplazamiento de fauna que no sean de lento desplazamiento, especialmente aquellas que se encuentran en estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrados en el área del **PROYECTO** y el **SA**.
  - d) Anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones realizadas.
  - e) La información deberá quedar plasmada en los informes anuales señalados en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
4. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de Axapusco, Estado de México, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

5. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos por el REGULADO, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
  
6. Con relación al Programa de Rescate y Trasplante de Magueyes propuesto, el REGULADO deberá considerar lo siguiente:
  - a. Identificar, georreferenciar y definir la superficie en la que se reubicarán las especies. Lo anterior, deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de características del sitio elegido y análisis de la factibilidad técnica para el éxito de la supervivencia, considerando criterios ecológicos (estructura y composición de la comunidad florística).
  - b. Monitorear las especies rescatadas y reubicadas.
  - c. Documentar indicadores de éxito y efectividad basados en criterios técnicos y/o ecológicos (estado físico, estado sanitario, desarrollo, porcentaje de supervivencia, etc.) que serán observados y medidos por un periodo mínimo de cinco años o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento, dado que ya se ha cumplido y garantizado el éxito de la medida, es decir, que se cuenta con el 85% de supervivencia.
  - d. Presentar los informes semestrales propuestos de seguimiento y cumplimiento en el que se reporten todas las acciones llevadas a cabo en dicho periodo y conforme a lo señalado en la presente condicionante; dichos informes se presentarán durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la ejecución del PROYECTO o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento, conforme a lo señalado en el punto inmediato anterior.
  - e. Es importante indicar que las acciones señaladas en el presente inciso no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que el objeto de la misma es compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación causados por el PROYECTO, así como contribuir con las políticas de la zona en donde se alojará el PROYECTO y con ello favorecer la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de flora y fauna identificadas en la MIA-P.
  
7. Con relación a la propuesta de Creación de un Vivero de especies nativas para su posterior donación al municipio, el REGULADO deberá considerar lo siguiente:





- a) Identificar, georreferenciar y definir la superficie en la que se establecerá el vivero, mismo que deberá evitar conflicto con las obras y actividades del **PROYECTO**.
  - b) Definir las especies regionales de flora que se reproducirán en el vivero, donde deberá evitarse la propagación de especies exóticas. El número de plántulas a reproducir por especie deberá ser congruente con la densidad por hectárea que requiere la especie y considerando compensar una superficie igual al proyecto.
  - c) Definir la procedencia y documentar las autorizaciones o aviso a la Secretaría para la colecta de germoplasma de las especies a propagar en el vivero.
  - d) Documentar indicadores de éxito y efectividad basados en criterios técnicos y/o ecológicos (estado físico, estado sanitario, desarrollo, porcentaje de supervivencia, etc.) que serán observados y medidos por un **periodo mínimo de cinco años** o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento, y puede realizarse la donación al municipio.
  - e) Presentar los informes semestrales propuestos de seguimiento y cumplimiento en el que se reporten todas las acciones llevadas a cabo en dicho periodo y conforme a lo señalado en la presente condicionante; dichos informes se presentarán **durante un periodo mínimo de cinco años**.
8. Presentar un Programa de Restauración Ecológica, basado en una visión de conservación de suelos y flora nativa, en el que se aborden la formulación, implementación y evaluación de acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos en el **SA**, derivado de la implementación del **PROYECTO**; el programa deberá incluir indicadores de éxito de las acciones y medidas aplicadas. La presentación de este programa será en un plazo de 06 meses una vez iniciadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberán presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO** durante **cinco años**.
9. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
  - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d) La construcción de cualquier camino de acceso.
  - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
  - f) Utilizar bancos de material que no se encuentran autorizados por la autoridad competente, para lo cual deberá presentar la evidencia de cumplimiento.
10. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO QUINTO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO NOVENO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0971/2022  
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**VIGÉSIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. FELIPE HERNÁNDEZ CORTÁZAR** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S. A. DE C. V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **C. FELIPE HERNÁNDEZ CORTÁZAR** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERMEX LOGÍSTICA Y TERMINALES, S. A. DE C. V.**, asimismo téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la

**LFPA.** **NOMBRE DE PERSONA FISICA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.**

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo. Para conocimiento.
- C. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México. Para conocimiento.
- C. Miriam Coronel Meneses, Presidenta Municipal de Axapusco, Estado de México. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Expediente: 15EM2021X0164.  
Bitácora: 09/DMA0146/08/21.  
Folios: 071291/08/21, 073101/09/21 y 083108/02/22.

ALDS / CIAJ / CYD

